

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-2025 Cantón Sevilla Don Bosco: Que define la denominación del GADMSDB; y, de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	2
002 Cantón Sevilla Don Bosco: De creación de la Gaceta Oficial del GADMSDB.....	45
GADMCSHFD-CM-2025-0009-O Cantón Shushufindi: Que delimita y aprueba el asentamiento humano de hecho “Los Ceibos”	51

ORDENANZA N° 001-2025**ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO; Y, DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado ecuatoriano, en el marco de su reforma democrática, promovió la aprobación de una nueva Constitución de la República mediante referéndum en septiembre de 2008, publicada en octubre del mismo año. Este hecho marcó el inicio de la construcción del ordenamiento jurídico secundario, con el objetivo de adaptar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010, ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios y reglas constitucionales. Con su entrada en vigencia, quedaron sin efecto las leyes anteriores que regulaban los diferentes niveles de gobierno subnacional y se estableció un plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar la normativa local. En este contexto, resulta necesario adecuar las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo Municipal, sus comisiones y los procedimientos para la tramitación y aprobación de la normativa local, conforme a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

Que, en el Registro Oficial N° 523, de fecha 28 de mayo de 1958, se publica el acuerdo N° 429 por el cual Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona, mediante ordenanza CREA la Parroquia Rural Sevilla Don Bosco.

En el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 676, de fecha 05 de Noviembre 2024, consta publicado la LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, misma que en su disposición transitoria tercera señala:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - La administración de la jurisdicción política administrativa del nuevo cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, seguirá a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona, hasta cuando se elijan las dignidades del nuevo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las empresas, unidades educativas, vías y demás procesos administrativos, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, que actualmente desarrollan su gestión o se cumplen dentro de la jurisdicción territorial de Sevilla Don Bosco, pasarán a la jurisdicción y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, incluidos activos, pasivos, servidores públicos, obreros y trabajadores, de tal forma que se cumplan a cabalidad los contratos legalmente suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona que apliquen en el ámbito territorial del nuevo cantón, lo que se hará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados desde la posesión de las nuevas autoridades del cantón Sevilla Don Bosco.".

De igual forma, la Ley de Creación del Cantón Sevilla Don Bosco, contiene una DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA, que dispone: “*DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan expresamente derogadas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.*”.

El 17 de agosto del 2025, se realizaron las elecciones en el cantón Sevilla Don Bosco, para definir a sus autoridades como son Alcalde y Concejales, para el periodo 2025 – 2027, proceso democrático y eleccionario del cual resulté electo Alcalde.

El sábado 13 de septiembre del presente año, se efectuó la posesión de las nuevas autoridades, la sesión inaugural del concejo, la elección de la vicealcaldesa y de la secretaria del Concejo Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco goza de autonomía política, entendida como la capacidad de regirse por sus propias normas y expedir disposiciones de aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción y competencias. En este marco, el Concejo Municipal tiene la facultad de emitir ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar respaldada por legitimidad y origen democrático.

Por ello, el Concejo Municipal propone la denominación del nuevo gobierno autónomo descentralizado municipal y la creación de comisiones permanentes, especiales y técnicas, de conformidad con el COOTAD, aplicando principios constitucionales y legales que eviten la concentración de poder en fuerzas políticas mayoritarias, fomenten la equidad de género, la representación territorial y otros criterios necesarios para su correcta composición.

Es esencial que las normas locales emitidas por el Concejo Municipal garanticen el cumplimiento de las obligaciones legales, aseguren los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y faciliten el acceso a servicios públicos de calidad y con calidez. Estas ordenanzas se emitirán de manera ordenada y sistemática, para que sean conocidas por la comunidad y se determine claramente cuáles están vigentes y cómo deben aplicarse, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo la democracia representativa.

La Constitución establece que todos los dignatarios son servidores públicos, con derecho a recibir remuneración y aportes a la seguridad social. Asimismo, es necesario definir la forma de pago de concejalas y concejales suplentes que participen en las sesiones del Concejo, considerando el principio constitucional que prohíbe el trabajo gratuito o forzoso, aspecto que la ley general aún no regula y que debe desarrollarse mediante normativa local.

El artículo 327 del COOTAD establece la facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para dictar normas locales que regulen la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local, con el fin de garantizar su adecuado desempeño y la implementación de los derechos de igualdad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos Autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición Constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el literal a) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República... a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos

o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina: "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de logra eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO; Y, DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO**

Título I

DISPOSICIONES PRELIMINARES:

DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL.

Art. 1.- Denominación. - La naciente entidad municipal a partir de la promulgación de la presente ordenanza se denominará oficialmente como GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO.

Art. 2.- Publicación. - La presente ordenanza sobre la denominación deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y deberá ser difundida por todos los medios de comunicación oficial.

Art. 3.- Sede. - La sede del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, es la ciudad de Sevilla Don Bosco; que gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, y el artículo 53 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Primera Autoridad. - Al Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, y será el máximo personero de la presente entidad; y, los señores concejales serán Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

Art. 5.- Acciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, se sujetará en su accionar administrativo y operativo, a dar fiel cumplimiento con las competencias y funciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República, y las que sean asumidas mediante delegación y aquellas que se les asigne a través del Sistema Nacional de Competencias de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6. Siglas. - Sus siglas para su identificación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, será: GADMSDB.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO.

Art. 7. Ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SEVILLA DON BOSCO,

establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 8.- Decisiones Motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y/o la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor una decisión sobre un determinado tema.

Art. 9.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

Título II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 10.- Del Concejo. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley electoral; participará, además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la Ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

La Alcaldesa o Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, y en caso de empate, tiene voto dirimente.

Art. 11.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los

concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;

- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 12.- Prohibiciones al Órgano Legislativo. - En los términos establecidos en el artículo 328 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las prohibiciones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Art. 13.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.

Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 14.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas. - En observancia de lo establecido en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.

i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,

j) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Art. 15.- Cesación de funciones de las/los Concejales. - Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Por terminación del período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- f) Por muerte;
- g) Por ser deudor de la Municipalidad en la cual es miembro; y,
- h) En los demás casos previstos en la Ley.

Art. 16.- Del Alcalde o Alcaldesa. - El Alcalde o Alcaldesa, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son:

- a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a las y los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios

públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

s) Organización y empleo de la Policía Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley.

t) Integrar y presidir la Comisión de Mesa;

u) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

y) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo;

z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

aa) Las demás que prevea la Ley.

Art. 17.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

Art. 18.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa son las siguientes:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Capítulo II

PERÍODO DE FUNCIONES

Art. 19.- Del Alcalde o Alcaldesa y Concejalas o Concejales. - En observancia del artículo 90 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el período de elección del Alcalde o Alcaldesa y Concejalas o Concejales es de cuatro años.

Por efectos de la Ley de Creación del Cantón Sevilla Don Bosco, creada mediante ley s/n publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 del 5 de noviembre de 2024, el periodo de duración en sus funciones de las primeras autoridades electas por votación popular en las dignidades de Alcaldesa o Alcalde, Concejalas o Concejales, finalizará el 14 de mayo del 2027.

Art. 20.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El período de funciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa será de dos años, promoviendo la paridad de género dispuesta en el Código de la Democracia. Podrá ser reelegido entre los miembros del Concejo.

Capítulo III

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 21.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes con conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) COMISIÓN DE MESA;
- b) PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO;
- c) COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO;
- d) COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
- e) COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL;
- f) COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS;
- g) COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN;
- h) COMISIÓN DE TURISMO Y PATRIMONIO;
- i) COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTES;
- j) COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 23.- De la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, quien preside, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejalas o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 24.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Art. 25.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, sobre la formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental en relación a los sectores de atención prioritaria; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Art. 26.- Comisión de Ordenamiento Territorial.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial; la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Art. 27.- Comisión De Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen un ambiente sano, salubridad e higiene; planificación, control y saneamiento del medio ambiente, para asegurar una mejor calidad de vida a la población; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Art. 28.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas en materia de servicios municipales y seguridad ciudadana; Con la finalidad de contar con instrumentos normativos debidamente actualizados al ordenamiento jurídico vigente; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención.

Art. 29.- Comisión de Legislación y Fiscalización. – Se encargará del estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones, previo conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) Proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, entre otros.

- b) Denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales; y, recomendará los correctivos que consideren necesarios.

Art. 30.- Comisión de Turismo y Patrimonio. - Las funciones de la comisión municipal de turismo incluyen planificar, gestionar y promover la actividad turística local, coordinando con entidades públicas y privadas, formulando políticas de desarrollo sostenible, recopilando y actualizando información turística, promocionando los atractivos del cantón, y gestionando la ejecución de proyectos e iniciativas que beneficien tanto a los visitantes como a la comunidad local.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificación y Gestión Turística: Diseñar, ejecutar y monitorear planes de desarrollo turístico local, así como formular y aprobar políticas orientadas a fortalecer la actividad turística.
- b) Coordinación Interinstitucional: Establecer y mantener alianzas estratégicas con empresas privadas, organizaciones comunitarias, otras comisiones y entidades públicas y privadas para impulsar el desarrollo turístico.
- c) Promoción y Marketing: Fomentar y promover el turismo en el cantón, desarrollando estrategias y campañas para la promoción de sus riquezas y la comercialización de los servicios turísticos.
- d) Información y Capacitación: Mantener actualizada la información turística, incluyendo el inventario de atractivos y establecimientos, y organizar talleres y cursos para fortalecer las capacidades de los actores turísticos.
- e) Desarrollo de Proyectos: Diseñar y ejecutar programas y proyectos para fomentar actividades turísticas, como ferias, talleres, ruedas de negocios y el desarrollo de circuitos turísticos.
- f) Sostenibilidad: Contribuir con estrategias de sostenibilidad para las actividades turísticas, asegurando que beneficien a las comunidades locales y preserven los recursos culturales y naturales.
- g) Asistencia y Orientación: Brindar asistencia y orientación a los turistas sobre lugares, medidas de seguridad e información general, además de gestionar denuncias y asistirlos en casos de emergencia.
- h) Innovación y Calidad: Fomentar la innovación en el sector turístico y trabajar para mejorar la calidad de los servicios turísticos y la competitividad del destino.

- i) Participación y Concertación: Integrar a los diferentes actores turísticos (públicos, privados, comunitarios) en la planificación y gestión turística, actuando como un órgano de consulta y concertación.

Art. 31.- Comisión de Cultura y Deportes. - La Comisión de Cultura y Deportes tendrá como finalidad incentivar, implementar, y coordinar los actos sociales y deportivos dentro del cantón.

- a) Elaborar planes, programas y proyectos para la masificación del deporte en la localidad;
- b) Coordinar los actos sociales organizados por la Municipalidad, con especial atención los de las festividades de cantonización;
- c) Promover la Participación comunitaria en los Actos Sociales y Deportivos; y,
- d) Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 32.- Comisión de Participación Ciudadana. - Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, y emitir recomendaciones al Concejo en los siguientes aspectos:

- a) Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.
- d) Presentar informes con sus conclusiones y recomendaciones; sus miembros tienen la facultad de presentar proyectos de ordenanzas y reformas a las ordenanzas.

Art. 33.- Designación de Comisiones Permanentes. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la

efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 34.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional, en cuanto fuere aplicable.

Sección II

COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

Art. 35.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando a criterio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir, la integración y el funcionamiento de la comisión, así como su tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 36.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. -Estarán integradas por tres concejalas o concejales y, cuando se considere pertinente, por funcionarios municipales, representantes de otras instituciones y representantes ciudadanos según la materia. La presidencia será ejercida por la concejala o concejal designado/a para el efecto. Los funcionarios y representantes ciudadanos podrán participar con voz, pero no tendrán voto, reservando este derecho exclusivamente a los concejales.

Sección III

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 37- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

La resolución de creación deberá indicar el objeto específico de la comisión, las funciones a cumplir y el tiempo de duración.

Art. 38.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por hasta dos concejales o concejales, los funcionarios municipales y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis. Los funcionarios municipales y representantes ciudadanos podrán participar con voz en la comisión, pero no tendrán voto en la toma de decisiones, reservando este derecho exclusivamente a los concejales.

Sección IV

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 39.- Distribución del Trabajo. - De acuerdo con las comisiones organizadas, la Alcaldesa o Alcalde, el Concejo o por iniciativa propia de la Comisión, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes. En caso de que en los procedimientos establecidos en la normativa interna vigente se estipule la intervención de las Comisiones, no será necesaria la distribución de la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 40.- De la Presidenta o Presidente y Vicepresidente o Vicepresidenta. - Las Comisiones estarán presididas por quien hubiere sido designado o designada expresamente para el efecto o a falta, por la o el primer designado o designada para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional. La Vicepresidenta o el Vicepresidente será nombrado en el seno de cada Comisión, en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o por licencia de la o el Presidente titular, será subrogada subrogado en sus funciones por la o el Vicepresidente.

La Concejala o el Concejal suplente de la o el Presidente, que se principalice, se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, mas no con las facultades de la o el Presidente y en caso de ausencia temporal simultánea de la o el Presidente y de la o el Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su Vicepresidenta/ Vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares.

Si la Presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nueva Presidenta o Presidente.

Art. 41.- Ausencia de Concejales o Concejales. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas por el Concejo, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, incluyendo situaciones inherentes al cargo. En el caso de licencias concedidas por el Concejo, actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión. En caso de ausencia del presidente de la comisión, la presidirá el primer vocal; en caso de ausencia del presidente y el primer vocal, las sesiones de la comisión serán convocadas y presidida por el segundo vocal principal, siempre y cuando los suplentes estén principalizados.

Art. 42.- Solicitud de información. - Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información pública que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán plazos pertinentes, en función de la naturaleza de la información requerida, dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 43.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento por parte de la Alcaldesa o Alcalde, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia;
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal;
- g) Las comisiones deberán emitir sus informes en el término de cinco días; de no hacerlo el concejo en pleno deberá tratar las ordenanzas para ser aprobada en segundo y definitivo debate con el informe del Procurador Síndico Municipal; y.
- h) Los demás que prevea la Ley.

Art. 44.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones conjuntamente con la o el Secretario de la Comisión, una vez aprobadas por la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y recomendaciones de la Comisión;
- h) Suscribir las comunicaciones en representación de la Comisión;
- i) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
- j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la o el Secretario de la Comisión;
- k) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- l) Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de la o los servidores públicos municipales convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que se proceda conforme corresponda;
- m) Solicitar asesoramiento para la Comisión; y,
- n) En caso de empate tendrá voto dirimente.

Art. 45.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva y ejercerán únicamente las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisarios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Concejo o el Ejecutivo Municipal, antes de que sea tratado el tema.

Los informes o dictámenes requeridos por las Comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión, cuyos plazos serán pertinentes a la naturaleza de la información requerida. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren adecuados.

Art. 46.- Definición de Informes o Dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán criterios orientados a ilustrar la decisión del Concejo, Alcalde o Alcaldesa sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto de la mayoría simple de sus asistentes. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.

Art. 47.- Trámite de los Informes o Dictámenes. - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones.

Art. 48.- De la Convocatoria a Sesiones. - Las Concejalas o los Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad.

La Comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria transcurridos diez minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario, la misma no podrá instalarse.

En caso de ausencia de la o el Presidente titular y de la o el Vicepresidente y existiendo el quórum reglamentario, las Concejalas y los Concejales presentes, habiendo transcurrido diez minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes a la Concejala o el Concejal que la presida.

Si la Comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente en la misma sesión por la Presidenta/ el Presidente de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Cuando a juicio de las dos terceras partes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Comisión podrá declararse en Sesión Permanente hasta resolverlos.

Art. 49.- Lugar de las Sesiones. - Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en la sede de la casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO.

Sólo por causas de fuerza mayor o necesidad derivada de su propia gestión, previo aviso por escrito de la o el Presidente de la Comisión o de la Alcaldesa o el Alcalde, se podrá sesionar en un local distinto fuera de las instalaciones del Municipio, previendo que éste cumpla con las

facilidades para la grabación de la sesión, el espacio físico adecuado y seguro para que sesionen las Concejalas/ los Concejales y funcionarios que asisten a la misma.

Art. 50.- Comisión General. - Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada a la Presidenta/ el Presidente de la comisión, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo, la cual podrá durar un tiempo máximo de diez minutos. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la Comisión.

Art. 51.- Sesiones Conjuntas. - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión del Concejo.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos.

Art. 52.- Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura y aprobación del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta.

El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de concejales miembros de la comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

Art. 53.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación, por lo menos una vez al mes.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Art. 54.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de la presidenta o el presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Art. 55.- Quórum. - El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate el voto de la o el Presidente de la Comisión será dirimente.

Art. 56.- Formas de Votación. - Las formas de votación serán las establecidas para las Sesiones de Concejo constantes en el artículo 88 de la presente Ordenanza.

Art. 57.- Período de Designación. - Las y los Concejales designados para la integración de Comisiones Permanentes durarán en funciones el período de cuatro años. En lo que corresponde a las comisiones Especiales, Ocasionales o Técnicas, dada su naturaleza su período de funciones se establecerá en el acto de designación de sus integrantes.

Capítulo IV

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 58.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones. - El Secretario o la Secretaria de las Comisiones será designado por la Alcaldesa o Alcalde de acuerdo a las necesidades institucionales, de entre las y los servidores con experiencia en el área a su cargo. Ante la ausencia debidamente justificada del secretario/a, el Presidente de la Comisión respectiva, nombrará un secretario/a Ad Hoc, que tendrá las mismas responsabilidades que el titular.

Art. 59.- Deberes y Atribuciones de la o el Secretario de las Comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- g) Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos.

- h) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados conforme a lo determinado en el literal g del artículo 33 de esta ordenanza.
- i) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- j) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, cuando ingresan y se ausentan de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente; y,
- m) Poner en conocimiento de la o el presidente de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,
- n) desempeñar las funciones de secretario-a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Título III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Capítulo I

DE LAS SESIONES

Art. 60.- De las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a criterio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 61.- Difusión de las Sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurran a las sesiones del Concejo, la o el Secretario General del Concejo en Coordinación con la Dirección Comunicación y Relaciones Publicas, difundirá por los medios de comunicación colectiva y/o electrónica: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección I

CLASES DE SESIONES

Art. 62.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO, serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Parágrafo I

SESIÓN INAUGURAL

Art. 63.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejalas o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará un secretario o una secretaria ad-hoc.

Art. 64.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Constatado el quórum, el Alcalde

o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará a un alvicealcalde y un Concejal o Concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual se

observará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 65.- Elección de Secretaria o Secretario de Concejo. - Una vez elegido el o la integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

La terna estará integrada por hombres y mujeres, con título de Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a de los Tribunales de la República, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado o nombrada, asumirá inmediatamente sus funciones.

Art. 66.- Lineamientos y Políticas Generales. - Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 67.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 68.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal. - Son atribuciones del Secretario/a Municipal las siguientes:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones, que deberá ser enviado por los presidentes de cada una de las comisiones;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse en el caso de las sesiones ordinarias; y en el caso de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación a la sesión.
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- f) Codificar la Gaceta Municipal;
- g) Tomar y registrar las votaciones de los Concejales en sesión de concejo;
- h) Grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos; y,
- i) Las demás que señale el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa.

Parágrafo II

SESIONES ORDINARIAS

Art. 69.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - En la primera sesión ordinaria del Concejo efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 70.- Orden del Día. - Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En el orden del día de las sesiones del Concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgiere asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 71.- Criterios de prioridad. - El Orden del Día de las sesiones comprenderá los asuntos que deban tratarse en este criterio de prioridad:

- a) Lectura y aprobación de actas;
- b) Sugerencias e informe de Alcaldía;
- c) Informes y dictámenes de Comisiones;
- d) Ordenanzas y acuerdos en discusión; y,

e) Conocimiento de resoluciones administrativas.

Dentro del literal "d" tendrán preferencia los proyectos en segunda discusión, seguidos por los proyectos en primera discusión.

Parágrafo III

SESIONES EXTRAORDINARIA

Art. 72.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

Parágrafo IV

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 73.- Sesión Conmemorativa. - El 05 de noviembre de cada año, se efectuará la sesión solemne de conmemoración, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos relevantes en el contexto de desarrollo del Cantón; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, conforme a la Ordenanza expedida para el efecto.

Sección II

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 74.- Publicidad y Reserva. - Las sesiones serán públicas, salvo acuerdo de reserva adoptado por el interés municipal requiera la reserva y así acuerden las dos terceras partes de las concejalas o concejales concurrentes, sin perjuicio de la observancia al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En las sesiones reservadas actuará como Secretaria o Secretario, la Secretaria o Secretario del Concejo. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por

resolución del Concejo adoptada por las dos terceras partes de las Concejalas o Concejales concurrentes.

Las Concejalas o Concejales y empleadas o empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Art. 75.- De la Convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con al menos setenta y dos horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica y éstas deberán instalarse, máximo 10 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectuaren por falta de quórum, la Alcaldesa o Alcalde convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo, cuya recepción deberá ser suscrita por la Concejala o Concejal o por un testigo si éste se negare o no pudiere firmar.

Art. 76.- Días hábiles para Sesionar. - Para las sesiones de Concejo todos los días son hábiles, durarán hasta agotar el orden del día. En caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, la Alcaldesa o el Alcalde suspenderá la sesión y señalará el día y hora para su reinstalación hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por la Corporación.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, el Concejo podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos. Declarada permanentemente una sesión ninguna Concejala o Concejal podrá retirarse de la sala hasta que la misma concluya.

Art. 77.- De las Excusas. - Los Concejales o Concejalas podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Art. 78.- Fijación de Domicilio para Notificaciones. - Los Concejales y Concejalas, principales y alternos, informarán por escrito el domicilio, así como la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 79.- Faltas injustificadas. - Cuando una Concejala o Concejal faltare injustificadamente a tres sesiones de Concejo consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removida o removido de su cargo por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 80- Ausencia de la Alcaldesa o del Alcalde. - En caso de inasistencia de la Alcaldesa o Alcalde presidirá la sesión del Concejo, la Vicealcaldesa o el Vicealcalde.

Art. 81.- De las Comisiones Generales. - El Concejo Municipal se constituirá en Comisión General para oír y tratar con las y los ciudadanos, asuntos de interés municipal o para el más expedito despacho de los asuntos de interés de la ciudadanía. Las solicitudes de Comisión General deberán ser presentadas ante la Alcaldesa o Alcalde para su conocimiento con al menos 48 horas hábiles de anticipación a la señalada en la Convocatoria para la sesión del Concejo Municipal, en cuyo texto se determinará de manera expresa la o el ciudadano que intervendrá en la exposición.

Los pedidos de Comisión General deberán ser respondidos en un término no mayor a 15 días contados desde su ingreso.

Art. 82.- Desarrollo de la Comisión General. - En las comisiones generales se escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de diez minutos su exposición, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna.

La o el representante de la Comisión respectiva informará al Concejo sobre el asunto y podrán intervenir por una sola vez, los Concejales o Concejalas podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos, luego de lo cual la Alcaldesa o Alcalde declarará terminada la Comisión General, y se reinstalará la sesión del Concejo.

El tema tratado por la Corporación será derivado a la instancia administrativa o a la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 83.- Uso de la Silla Vacía. - Se hará el uso de la silla vacía de acuerdo a lo que determina la Ordenanza de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO.

Sección

DE LOS DEBATES

Art. 84.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite.

Art. 85.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los Concejales o Concejalas, del representante ciudadano que hace uso de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 86.- Llamamiento al Orden. - Si una Concejala o Concejal faltare a lo dispuesto en este capítulo, se expresare en términos ofensivos, descorteses o divagare del asunto que se debate será llamada o llamado al orden por la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 87.- Intervención por Alusión. - Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa suspenderá la sesión.

Art. 88.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, siempre y cuando esté apoyada por una Concejala o Concejal por lo menos, sin cuyo requisito no podrá ponerse en discusión.

La autora o autor de la moción la presentará verbalmente o por escrito.

Art. 89.- Retiro de una Moción. - La moción que se discuta no podrá retirarse sin aprobación de la mayoría de las Concejalas o Concejales concurrentes a la sesión.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra sino en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión previa;
- b) Para que se suspenda la discusión;
- c) Para que pase a Comisiones; o,
- d) Para modificarla.

Estas mociones tendrán prioridad según el orden antes expresado.

Art. 90.- Modificación de moción. - Una moción podrá modificarse o complementarse únicamente si lo permitiere su autora o autor.

Art. 91.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Cerrada la discusión ninguna Concejala o Concejal puede tomar la palabra.

Sección IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 91.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 92.- Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto.

Art. 93.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 94.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que la o el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos.

Este tipo de votación procederá por requerimiento del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

Art. 95.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la o el representante ciudadano o ciudadana que ocupe la Silla Vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa, su voto será dirimiente.

Art. 96.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se retirase del salón de sesiones, se entenderá que su voto ha sido consignado en blanco. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 97.- Reconsideración. - Cualquier Concejala o Concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por una o un miembro del cuerpo edilicio; y, sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en

la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

Art. 98.- Reconsideración de una moción rechazada. - La moción que fuere rechazada no podrá volver a presentarse dentro del mismo período anual del Concejo a menos que se le propusiere con modificaciones sustanciales o hubiere cambiado notoriamente las circunstancias que motivaron la negativa y por estas causas lo consintieren las dos terceras partes de las Concejalas o los Concejales presentes.

Art. 99.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Título IV

DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO

Art. 100.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Capítulo I

ORDENANZAS

Art. 101.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución, y obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 102.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde o Alcadesa municipal, los Concejales o Concejalas, podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa popular cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 103.- Inicio del Trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, a criterio del Alcalde o Alcaldesa, lo pondrá en consideración del Concejo para su primer debate, y luego se lo remitirá a la Comisión afín a la misma, para que en el plazo de cinco días emitan el informe pertinente para que el Concejo Municipal proceda a su tratamiento en segundo y definitivo debate.

Cumplido el plazo de cinco días el Concejo Municipal procederá a su tratamiento en segundo y definitivo debate; con el informe que exista.

Art. 104.- Primer Debate. - En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 105.- Segundo Debate. - El Concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, con las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 106.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 107.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia. - El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 108.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 109.- Certificación de la o el Secretario. - Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el Secretario o Secretaria de Concejo remitirá comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 110.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del Secretario o Secretaria, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal y publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 111.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada su publicación en el Registro Oficial, obligatoriamente deberá hacerse constar el texto: "La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial", a excepción de aquellas ordenanzas de carácter tributario que si requieren ser publicadas en el Registro Oficial para ser acatadas.

Art. 112.- Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la o el Secretario de Concejo Municipal prepararán y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 113.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Capítulo II

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 114.- De los Acuerdos y Resoluciones. - Son decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 115.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Para que el Secretario o Secretaria del Concejo, notifique, no será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados los acuerdos y resoluciones.

Título V

REMUNERACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Capítulo I

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 116.- Remuneración. - Los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual de los concejales será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos con que cuente la entidad.

Las Concejalas y los Concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente;
2. El décimo cuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado; y,
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la Corporación Municipal.
- 4.- La Concejala o el Concejal alterno que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al concejal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración integra sino

únicamente la parte proporcional que le corresponde por el tiempo que dure el reemplazo, lo cual deberá ser cancelado mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículo 108 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 117.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa. - El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, de acuerdo con la Ley.

Art. 118.- Informe del Secretario del Concejo. - Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección de Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

Capítulo II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 119.- Del Régimen de Licencias y Permisos. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO, podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con la legislación vigente y por los siguientes casos:

- a) Por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración.
- b) Por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo alterno quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y la parte proporcional que le corresponde por el tiempo que dure el remplazo, lo cual deberá ser cancelado mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 120.- Licencia por otras razones. - Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 121.- Inasistencia a Sesiones. - El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo, deberá comunicar por escrito a la Alcaldesa o Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Art. 122.- Vacaciones de los Servidores Legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO. - Los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO tendrán derecho a treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, y en el tiempo de su ausencia actuarán sus respectivos suplentes. Este derecho no podrá ser compensado en dinero.

Art. 123.- Concesión de vacaciones. - Las vacaciones de los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO se concederán en la fecha prevista después de once meses de servicio continuo, la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSDB será la encargada de poner en conocimiento. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días.

Las vacaciones del Alcalde y concejales, licencias y permisos serán otorgados por el concejo en pleno que deberá ser aprobado por mayoría simple. Una vez autorizadas las vacaciones, se principalizará a su concejal alterno.

Art. 124.- Ejercicio del derecho de vacaciones. - La Alcaldesa o el Alcalde, como máxima autoridad, y la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) velarán porque los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO se favorezcan de este beneficio de manera obligatoria. No se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulamiento de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima autoridad de esta irregularidad.

Art. 125.- Servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

- a) Los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO;
- b) Las o los que tengan a su cargo la dirección política y administrativa del GAD Municipal;
- c) Los Jefes Departamentales;
- d) Las o los Funcionarios por Contrato a tiempo fijo;
- e) La o el Secretario de la Administración;
- f) Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles de las entidades adscritas al GAD Municipal;
- g) La o el Procurador Síndico del GAD Municipal;

- h) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal; y,
- i) Las o los dignatarios elegidos por votación popular;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y más leyes conexas.

Segunda. - La Comisión de Ordenamiento Territorial, además de sus competencias, ejercerá las que le corresponde en la aplicación de la ordenanza de los asentamientos irregulares y Bienes Mostrencos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente ordenanza podrá ser reformada luego de transcurridos veinticuatro meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones, acuerdos o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, que tengan relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO.

DISPOSICIÓN FINAL

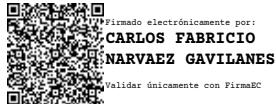
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web de la institución y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SEVILLA DON BOSCO, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

- 1.- Constitución de la República del Ecuador.
- 2.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 3.- Ley Orgánica de Servicio Público.
- 4.- Ley de Creación del Cantón Sevilla Don Bosco.

Dado y firmado en la ciudad de Sevilla Don Bosco, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco a los 22 días del mes de septiembre de 2025.



Mgstr. Carlos Fabricio Narváez G.
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Ab. Yanua Solanía Tsamaraaint
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.
REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**" que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco de fecha 19 de septiembre de 2025 y 22 de septiembre de 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Ab. Yanua Solanía Tsamaraaint
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Sevilla Don Bosco al 23 de septiembre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgstr. Carlos Fabricio Narváez G.
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 10H30 del 23 de septiembre de 2025. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgstr. Carlos Fabricio Narváez G. **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. -CERTIFICO.**



Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA No. 002

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Gaceta Oficial se convierte en el instrumento oficial e indispensable para publicar todas las actuaciones administrativas tomadas en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, respondiendo así al principio de publicidad. Esta es vía idónea para que las ordenanzas, resoluciones y acuerdos adquieran plena validez legal y sean de conocimiento público y al contar con un medio oficial y accesible, garantizamos que cada ciudadano pueda conocer de primera mano los actos administrativos, fortaleciendo la fiscalización social y la rendición de cuentas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

CONSIDERANDO:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone el derecho a todas las personas en forma individual o colectiva a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, dispone: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 60, el cual determina que le corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 324 dice textualmente: “Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco ha emprendido una serie de acciones encaminadas a lograr al mejoramiento continuo de los servicios públicos y sociales que demanda el cantón para su desarrollo; siendo necesaria y parte fundamental de este objetivo la codificación de las ordenanzas expedidas por el Gobierno Municipal, su publicación y difusión para que el ciudadano(a) esté en pleno conocimiento de la normativa que rige a nivel cantonal para su aplicación y cumplimiento; y,

Que, mediante **RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 017-SO-GADMSDB-2025**, adoptada por el señor Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco y los señores Concejales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 006-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 22 de octubre de 2025, RESUELVE: “**POR UNANIMIDAD APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO.**”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSDB-CM-2025-004-M**, de 28 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Pablo Freddy Ayuy Puenchera, CONCEJAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, en el que se adjunta el INFORME GMCSDB-CLP-2025-001, emitida por la Comisión en relación al proyecto de “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO”, en el que resuelve: “1. Emitir informe favorable al Proyecto de Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco. 2. Remitir el presente informe al Concejo Municipal para su conocimiento y trámite correspondiente, previo al

segundo y definitivo debate. 3. Poner en conocimiento de las autoridades municipales competentes y de la Secretaría del Concejo el presente informe para los fines pertinentes.”;

Que, mediante **RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 019-SO-GADMSDB-2025**, adoptada por el señor Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco y los señores Concejales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 007-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 29 de agosto de 2025, RESUELVE: “POR UNANIMIDAD APROBAR LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, EN SEGUNDO DEBATE.”; resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco y los señores Concejales presentes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, inciso final de la misma normativa suprema;

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

Art. 1.- De la creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo, lo cual posibilita directamente la difusión, legitimidad y transparencia de las actuaciones de los miembros del Concejo, así como, el conocimiento claro por parte de los habitantes de éste cantón de todas las directrices municipales.

Art. 2.- Administración de la Gaceta Oficial, - La redacción, edición y administración de la Gaceta Municipal estará bajo la responsabilidad de la Alcaldía a través de la Secretaría del Concejo Municipal y el Departamento de Relaciones Públicas.

Art. 3.- Periodicidad de la Publicación. - La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente a través de su titular en ediciones específicas, sin depender de su mayor o menor volumen, el cual no tiene importancia para proceder efectivamente a su publicación. Dicha difusión se hará también a través del portal correspondiente de la Municipalidad, luego de la sanción respectiva.

Art. 4.- Simbología de la Gaceta Oficial. - La simbología que identifique a la Gaceta Oficial, se realizará utilizando numeración arábiga, expresando la fecha y el número de la publicación efectuada, lo cual irá debajo del título, el mismo que tanto en el dominio web, como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial; constará en la forma siguiente:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA
DON BOSCO
(GACETA OFICIAL)
(Fecha de publicación, número de publicación)

Art. 5.- Contenido de la Gaceta Oficial. - En la Gaceta Oficial se publicarán todas las normas aprobadas por el Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, de preferencia, pudiendo también incluirse información que se considere relevante desde el punto de vista institucional y/o ciudadano, por parte de la Alcaldesa o Alcalde de Sevilla Don Bosco o su delegado/a.

Art. 6.- Financiamiento de la Gaceta Oficial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, destinará anualmente los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto, se aprobará la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna, o de ser necesario, el Departamento Financiero hará constar en una reforma al presupuesto que permita el respectivo financiamiento.

Art. 7.- Efectos que produce la publicación. - Se entenderán publicadas todas las normas municipales que consten íntegramente en la Gaceta Oficial, cuatrimestralmente, sin perjuicio que para su vigencia se promulgue en el dominio web institucional <https://sevilladonbosco.gob.ec/>, en conformidad a las determinaciones del COOTAD. En igual forma, se publicarán las ordenanzas tributarias, las cuales se remitirán, además, al Registro Oficial para su publicación.

Art. 8.- Fidelidad de la publicación. - Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, quedando la responsabilidad adscrita al Secretario/a del Concejo Municipal, quien, de no cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado/a administrativamente por parte de la Alcaldesa o Alcalde.

Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una ordenanza u otra normativa, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata, señalándose el error y el texto.

Art. 9.- Distribución de la Gaceta. - La Alcaldesa o Alcalde, enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Del mismo modo, la Alcaldesa o el Alcalde, enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a las señoras y señores Concejales en ejercicio, Secretaría del Concejo, Procuraduría Síndica Municipal, direcciones departamentales y jefaturas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El o la Secretario/a del Concejo Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las direcciones municipales competentes. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, a los 29 días del mes de octubre de 2025.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilánes
ALCADE DEL GADMSDB



Abg. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en dos sesiones: RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 017-SO-GADMSDB-2025, adoptada en Sesión Ordinaria Nro. 006-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 22 de octubre de 2025, y RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 020-SO-GADMSDB-2025, adoptada en Sesión Ordinaria Nro. 007-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 29 de octubre de 2025.

Sevilla Don Bosco, 31 de octubre de 2025



Abg. Yanua Solania Tsamaraint Unupi

SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO”; dispongo su PROMULGACIÓN y su PUBLICACIÓN.

Sevilla Don Bosco, 31 de octubre de 2025



Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes

ALCALDE DEL GADMSDB

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO. – CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, a las 15h00 del día 31 de octubre de dos mil veinte y cinco. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Fabricio Narváez Gavilanes, Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco. - LO CERTIFICO.



Abg. Yanua Solania Tsamaraint Unupi

SECRETARIA DE CONCEJO

**ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2025-0009-O****ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO
DE HECHO “LOS CEIBOS”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada vez se hace más evidente la demanda de suelo necesario para habitar, con la posibilidad de construir un espacio en el cual se les permita a las personas tener su lugar de residencia, afectando las relaciones espaciales objeto y sujeto, sujeto y sujeto, objeto y objeto, que modifican una convivencia en espacios que se tornan inadecuados logrando modificar el hábitat y su entorno.

El proceso de habilitación del suelo se contrapone a esa informalidad que se origina de la necesidad de un espacio para construcción de viviendas y la poca oferta de espacio urbano construible frente a la gran demanda de vivienda que no puede contrarrestar esta demanda de suelo, involucrando terreno rural sin tomar en cuenta la soberanía alimentaria o su vocación agrícola, que no impide la formación de asentamiento humano que en su gran mayoría son dispersos adquiriendo una planificación sin ningún tratamiento legal, y sin seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra.

Esta formación de asentamiento humano que se desarrollan en condiciones paupérrimas, sin los servicios básicos indispensables para alcanzar una vida digna, algunos de ellos favorecidos por la cercanía del perímetro urbano que gracias a las gestiones obtienen de las administraciones municipales la dotación de alguno de los servicios públicos como agua potable y en sí, algún tratamiento urbanístico, en este tipo se incluye el asentamiento denominado LOS CEIBOS.

Este sentamiento humano es producto de personas inescrupulosas que alterando la norma constitucional permitieron que se desarrolle en tierras rurales, que sin la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra se organizaron en un comité pro mejoras reconocido por el MIES, que por el lapso de muchos años se encontraron sin poder legalizar sus tierras y ser beneficiados con la dotación de servicios básicos.

Con la definición del nuevo perímetro urbano de la ciudad de Shushufindi, una decisión muy acertada, se presenta la oportunidad de que este asentamiento obtenga su legalización por parte del gobierno municipal en referencia del recurso legal vigente como el COOTAD, LOOTUGS, y su Plan de Uso y Gestión del suelo-PUS y su reglamento y sobre todo la constitución de la república, que da potestad al gobierno municipal del control del uso del suelo urbano y rural, tomando en cuenta la ley de tierras rurales y territorios ancestrales y su reglamento en concordancia con el decreto supremo N 416.

Con este propósito de regularización de los diferentes sectores que forman parte del suelo urbano, en la nueva delimitación del perímetro urbano. El gobierno municipal reconoce a este conglomerado social como asentamiento humano de hecho, y su consolidación se estudiará con base en cada uno de los indicadores y variables de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo, LOOTUGS.

La normativa regulatoria pretende identificar la ubicación, límites y características de estos espacios urbanos, respetando y organizando el territorio, a fin de garantizar a la ciudadanía su derecho a la planificación, participación, toma de decisiones, gestión de los deberes ciudadanos y a la gestión de viviendas dignas, espacios verdes y recreativos, infraestructura vial, y el acceso a servicios básicos de calidad, acorde a lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador.

La constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen el derecho a la propiedad en todas sus formas, siempre que cumplan la función social y ambiental y establezcan las formas de acceder a la propiedad sobre inmuebles que permitan el acceso a vivienda en condiciones de dignidad.

La municipalidad en su propósito de generar desarrollo de los diferentes sectores de la ciudad, establece una nueva delimitación urbana la que sustenta en una nueva forma de desarrollo, contemplada en la planificación del aprovechamiento del suelo, estableciendo la zonificación correspondiente a los polígonos de intervención que busca concentrar la población que esta dispersa para mejoramiento de los servicios básicos y el control del uso del suelo y su potestad de mejorar su hábitat y la consecución de los derechos sobre la propiedad.

Con ese precedente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi a través de la visión emprendedora de su máxima autoridad y en sustento de su Plan de trabajo basada en el cumplimiento de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, propone este instrumento regulatorio, denominado **ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “LOS CEIBOS”**.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...)2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

Que, el artículo 54 literales c) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescriben que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; y el Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el artículo 55 del COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 424 del COOTAD, señala que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

Que Art. 472 del COOTAD que trata de las superficies mínima de los predios indica que para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que: “Potestad de Participación Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la participación administrativa”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes(...). – Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. (...)”;

Que, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “Los asentamientos humanos son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “(...) Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”;

Que, el numeral 5 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se define que la gestión de suelo se realizará, entre otros, a través de los “Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrolle”;

Que, el Art. 74 del Cuerpo Normativo en mención señala que se entiende por asentamiento de hecho, aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha sido considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precaridad de la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

Que, Art. 75 de la citada ley indica: “Obligatoriedad del levantamiento de información.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de habitad y vivienda de conformidad con el procedimiento adecuado”.

Que, el Art. 76 del cuerpo de la ley en mención indica: “Declaración de regularización prioritaria.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión del suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo”.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que el Consejo Técnico tendrá la facultad de: “Emitir regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”

Que, la disposicion Transitoria Octava de la Ley Organica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable”. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados mu nicipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

Que, la RESOLUCION N° 006 –CTUGS “LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO”, en el Art. 4 señala: **Artículo 4.- Definiciones.** - Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a. Asentamientos humanos: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

b. Asentamiento humano de hecho: Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

e. Consolidación: Cada GADM establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

Que, el Artículo 6 de la citada Resolución indica: Son objeto de reconocimiento los asentamientos humanos de hecho con las siguientes características:

a. Asentamientos humanos de hecho cuya ocupación del territorio incurra en procesos de fraccionamiento, trama vial, dotación de áreas verdes, equipamientos y servicios que no están inscritos en el planeamiento urbanístico de los GADM;

b. Asentamientos humanos de hecho que presentan inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos;

c. Asentamientos humanos de hecho que se encuentran fuera de zonas de riesgo o en zonas de riesgo mitigable conforme a los lineamientos del ente rector en materia de gestión de riesgos.

Que, el Artículo 15 del cuerpo normativo en referencia indica que los GADM de acuerdo al plazo establecido en la normativa legal nacional vigente para el efecto finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia,

Que, el Artículo 21 de la norma en referencia señala que los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán iniciarse por iniciativa pública de los GADM una vez identificados y levantada la información de acuerdo a lo que establece la presente resolución.

c. Por petición: Podrán ser objeto de regularización mediante la petición de parte de los interesados, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta resolución y cualquiera adicional que determine el GADM.

Que, el Artículo 25 Ibidem señala que, para su revisión y aprobación, se remitirá al órgano competente los siguientes documentos en físico y digital:

a. El expediente: Este contará con el informe de pertinencia y factibilidad técnica jurídica, en el que conste el contenido técnico de soporte, estos informes deben contener en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo y firma de quien lo elaboró, revisó y aprobó.

Que, la ORDENANZA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2033 DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, en el Art. 31 señala: Ocupación del Suelo. - Cada PIT detalla el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Esta ocupación se traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

Que, el Artículo 37 de la Ordenanza en referencia sobre los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social, determina: los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social serán determinados conforme la normativa local vigente. La identificación y ubicación geográfica de los mismos será realizada por la instancia técnica responsable del Ordenamiento Territorial y del Uso y Gestión del Suelo;

Que, la Disposición General Tercera del cuerpo normativo antes indicado señala: No podrán ser regularizados los predios correspondientes a asentamientos de hecho, asentados en las zonas de conservación, amortiguamiento y/o riesgo y se determinará la afectación en el diseño urbanístico realizado para la legalización del sector. Los asentamientos en zonas de riesgo a regularizar, deben ser reubicados en zonas seguras;

Que, la Disposición Transitoria, Séptima de la Ordenanza en mención indica: Hasta la emisión de las respectivas ordenanzas complementarias el GADM de Shushufindi

aplicará los procedimientos tipificados en la RESOLUCIÓN Nro. 009-CTUGS-2020 y el REGLAMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN SHUSHUFINDI (en los casos que aplique).

Que, el Art. 4, DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN SHUSHUFINDI, referente al Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo indica: Los derechos y deberes de los propietarios de suelo que se regulan en este Reglamento se ejercerán de acuerdo con la normativa sobre ordenamiento territorial, clasificación de suelo, en urbano y rural, su uso, ocupación, aprovechamiento y gestión. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. El propietario del suelo puede desarrollar, edificar y aprovechar su suelo, conforme lo establece la norma municipal según el caso;

Que, el Art. 69 del cuerpo normativo en mención indica: La zonificación para habilitación del suelo comprende: El tamaño mínimo del lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote expresado en metros lineales; y forma de ocupación de la edificación respecto al lote.

Que, el Art. 117 del Reglamento antes citado, referente a la Habilitación del suelo señala: La habilitación del suelo es el proceso técnico de división del suelo, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades. Esta habilitación se realiza a través de subdivisiones, integraciones, reestructuraciones parcelarias o reajuste de suelo y urbanizaciones, de las que resulten nuevos lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio.

Que, el Art. 118, del cuerpo normativo en referencia, en torno a la Contribución de Áreas verdes, comunitarias y vías indica: Para obtener las correspondientes Permisos de Habilitación, en las subdivisiones, restructuraciones parcelarias y urbanizaciones, el propietario o promotor deberá entregar a la Municipalidad en forma de cesión gratuita y obligatoria mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno para áreas verdes y equipamiento comunitario, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En proyectos urbanos arquitectónicos especiales se procurará que las contribuciones de áreas verdes superen el quince por ciento (15%).

Para los casos de exoneración o compensación del área verde se aplicará lo dispuesto en la normativa nacional.

...Casos En Los Que El Establecimiento De Áreas Verdes Y Equipamiento Comunal No Es exigible. - No se exigirá el establecimiento de áreas comunales en los siguientes casos:

Cuando los predios a habilitarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales se haya contribuido con el diez por ciento para áreas verdes, y cuyo titular de dominio sea el mismo propietario.

Que, el Artículo 122 del cuerpo normativo en mención sobre Transferencias de Dominio de áreas verdes a favor de la Municipalidad y lotes subdivididos a favor de terceros.

1. Las transferencias de dominio a favor de la Municipalidad se realizarán de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes nacionales. (Artículo 479 COOTAD).

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “LOS CEIBOS”

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza rige para el Asentamiento Humano de hecho “LOS CEIBOS”, ubicada en la Parroquia Shushufindi Central, cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.

Art. 2. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un proceso ágil y específico para el proceso de regularización de la propiedad en el Asentamiento humano de hecho “LOS CEIBOS”, con el fin de titularización de los predios a favor de los poseicionarios que justifiquen serlo, para su registro catastral conforme al contenido de los planos en cuanto a la información proporcionada de número de sector, manzana y lote.

Art. 3. OBJETO DE ESTUDIO. - Delimitar y regularizar el asentamiento humano de hecho que carece de planeación urbanística, inseguridad jurídica y déficit parcial de servicios.

El espacio geográfico donde se desarrolla el asentamiento humano LOS CEIBOS se encuentra delimitado de la siguiente manera: por la Calle Rio Doch al norte, Con la propiedad de la Sra. Solanda Vivas al sur, al este con la reserva del propietario y al oeste con el lote del Sr. Carlos Flores y la asociación de viviendas la UNE, con una superficie total de 34 238.15 m²

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	LONGITUD E. (X)	LATITUD N. (Y)
P01	318257.134	9979892.859
P02	318356.227	9979894.504
P03	318363.0378	9979943.801
P04	318402.5514	9979943.926
P05	318368.5052	9979696.33
P06	318228.5098	9979695.19
P07	318265.05	9979947.51
Datum: WGS-84		
Proyección cartográfica: UTM		
Zona: 18 SUR		

Art. 4. COMPETENCIA. - Las disposiciones de esta ordenanza serán basadas en la Ley y se aplicará a todo ejercicio de planificación, y actuación urbanística, sistemas de soporte, y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, el Gobierno Autónomo Descentralizado y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN Y CONFORMACIÓN

Art. 5. DESCRIPCIÓN. - El asentamiento humano de hecho “LOS CEIBOS”, conforma un polígono regular con una superficie de 29 723.08 m², que, dentro del proceso de regularización de asentamientos humanos, el Gobierno Municipal planifica y diseña el tramo urbano referente de este sector para su posterior legalización de la tenencia de la tierra.

Área del predio global:	29 723.08 m ²
Sector:	Asentamiento humano de hecho “LOS CEIBOS”
Parroquia:	Shushufindi Central
Propietario:	GAD MUNICIPAL
Área de escritura de donación	29 723.08 m ²
Área según IPRUS (2025)	29 723.08 m ²
	Acta Notarial de donación otorgado: María Rosario Vivar Encalada, Blanca Patricia Guano Vivar y Walter Efrén Guano Vivar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, del 13 de septiembre del 2024.
Parroquia	Shushufindi

Cuadro de Linderos – predios mostrencos

Norte	Con la Av. Rio Doch y lote del sr. Carlos Flores en 140.00m
Sur	Con lote de la Sra. Solanda Vivas en 140.00m
Este	Con la reserva del propietario en 200.00m
Oeste	Con lote del Sr. Carlos Flores y asociación de viviendas la UNE en 200.00m
Área total del polígono	29 723.08 m ²

Cuadro de Linderos – predios privados

Norte	Con la Av. Rio Doch en 95.19m
Sur	Con la calle Los Ceibos en 99.11m
Este	Con el lote 07 de la manzana 51 en 47.10 m
Oeste	Con el Pasaje Juan de la Cuadra en 48.91m
Área total del polígono	4515.07 m ²

Cuadro de Linderos – total del asentamiento

Norte	Con la Av. Rio Doch en 140.00 m
--------------	---------------------------------

Sur	Con lote de la Sra. Solanda Vivas en 140.00m
Este	Con la reserva del propietario en 200.00m
Oeste	Con lote del Sr. Carlos Flores y asociación de viviendas la UNE en 200.00m
Área total del polígono	34 238.15 m ²

Detalle de áreas. Se considera las siguientes áreas y describe las áreas porcentuales que constan en el plano.

Áreas del Asentamiento Humano de hecho “Los Ceibos”		
Nombre	Área (m²)	Porcentaje (%)
Área de lotes	17417.21	58.60%
Área de calles	9001.89	30.29%
Área verde y comunal	3303.99	11.12%
Área total	29723.08	100.00 %

La administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que hayan sido proporcionados por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.

Detalle de área de manzanas

En los siguientes cuadros se detallan las áreas de lote de terreno por cada manzana, en base a los cuales se realizará la adjudicación a cada poseedor por parte del GAD Municipal de Shushufindi.

MANZANA N° 51		MANZANA N° 52		MANZANA N° 53		MANZANA N° 54		MANZANA N° 55	
LOTE N°	ÁREA (m ²)								
1	909.25	01	738.10	01	426.74	01	441.84	01	590.94
2	424.98	02	694.73	02	388.73	02	407.73	02	455.26
3	300.05	03	347.44	03	389.07	03	409.58	03	418.19
4	202.95	04	390.08	04	421.74	04	411.42	04	418.20
5	277.17			05	460.94	05	413.27	05	418.20
6	241.19			06	401.04	06	415.11	06	418.20
7	1558.34			07	404.47	07	416.96	07	418.20
8	591.23			08	395.04	08	451.98	08	418.20
9	409.95			09	399.07			09	450.92
10	425.01			10	459.98			10	281.82
11	360.82			11	426.62			11	281.82
12	372.47			12	389.07			12	281.83
				13	815.46			13	281.83
LOTES PRIVADOS									

Art. 6. DEL CONTENIDO DE LOS PLANOS PRESENTADOS. - El contenido de los planos del Asentamiento Humano de hecho “LOS CEIBOS”, es el siguiente:

LÁMINA 1: Implantación general, diseño de lotes, cuadro de coordenadas, cuadro resumen de áreas, cuadros de linderos según escritura e IPRUS. Cuadros de lotes, linderos y superficies.

LÁMINA 2: Delimitación de manzanas, ejes viales, cortes de vías y cuadro general de áreas y linderos de manzanas.

LÁMINA 3: Implantación de construcciones cuadros de resumen de lotes con construcciones, sin construcciones, escriturados y no escriturados, codificación y normativa de habilitación del suelo

Art. 7. ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.- El proyecto de desarrollo urbano descrito dentro del polígono de A= 29 723.08 m² según IPRUS plantea en la descripción de manzanas y diseño de lotes como espacio verde y comunitario un área de 3303.99 m², que se localiza en la manzana 55, correspondiendo a los lotes No. 01 y 14 de dicha manzana; esto representa la contribución del porcentaje de áreas verde del asentamiento humano de hecho “LOS CEIBOS”, entregado por una sola vez, corresponde al 11.12%, que sumados al área de vías representa el 41.41%.

Además, que el tratamiento que se ha considerado el Asentamientos humano de hecho “LOS CEIBOS”, está de acuerdo a Transitoria Décimo cuarta del COOTAD que indica que el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.

- El establecimiento del área verde como contribución a favor del gobierno municipal puede no cumplir el porcentaje exigido, de acuerdo a Transitoria Décima cuarta del COOTAD que indica que el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, y en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.

ÁREA VERDE Y COMUNAL

Manzana	55	
Lote	1	
Área	590.94 m ²	
Linderos	Norte	Con Calle Cumandá en 47.71 m.
	Sur	Con lote 14 de la Mz 55 en 47.70 m
	Este	Con el lote 02 de Mz 55 en 12.52m
	Oeste	Con Calle 8 de Marzo en 12.52 m



Manzana	55	
Lote	14	
Área	2713.05 m ²	
Linderos	Norte	Con Calle Cumandá en 47.70 m.
	Sur	Con lotes 10,11,12 y 13 de la mz 55 en 47.67 m
	Este	Con los lotes 3,4,5,6 y 7 de la mz 55 en 57.50 m
	Oeste	Con Calle 8 de Marzo en 57.50 m



Art. 8. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL ÁREA VERDE Y COMUNITARIA. - Las áreas verdes y comunales aprobadas en el Plano del Asentamiento Humano Los Ceibos, constituirán título traslaticio de dominio a favor del GAD Municipal del cantón Shushufindi, para lo cual la resolución emitida para el efecto, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el Registro de la propiedad del Cantón Shushufindi. Dicha resolución establecerá con claridad la identificación técnica y jurídica de los predios destinados a áreas verdes y comunales.

Art. 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS. - El sector cuenta con un sistema vial de uso público contemplada en la trama urbana propuesta por el Gobierno Municipal de Shushufindi, que se encuentra dentro de los parámetros exigidos por el Reglamento al Plan de uso y gestión del suelo Art. 187, 188, 192.- jerarquización del Sistema Vial, vías locales, correspondiéndole un área de 8803.21 m² del total del área urbanizable, del polígono del asentamiento humano de hecho LOS CEIBOS, representando el 29.82%, para lo cual los anchos de vías se sujetarán al plano aprobatorio que forma parte integrante de este proyecto urbanístico, consecuentemente las vías que se aprueban son:

SISTEMA VIAL LOS CEIBOS					
No	Nombre	Ancho total (m)	Ancho x2 vereda (m)	Ancho calzada (m)	Tipo
DE NORTE A SUR					
1	Calle 8 de Marzo	12.00	2.00	8.00	Local
2	Calle 27 de Febrero	6.00	0.00	6.00	Local
3	Pasaje Juan de la Cuadra	6.00	-	-	-
DE ESTE A OESTE					
1	Calle Los Ceibos	12.00	2.00	8.00	Local
2	Calle Cumandá	14.00	2.00	10.00	Local
3	Calle 10 de Agosto	16.00	2.00	12.00	Local

4	Av. Rio Doch	12.00	2.50	7.00	Colectora
---	--------------	-------	------	------	-----------

Art. 10. ZONIFICACIÓN URBANA. - El Asentamiento Humano de hecho “LOS CEIBOS”, con base en la descripción de los polígonos de intervención planteados se debe ajustar a la siguiente normativa de habilitación del suelo contemplando una codificación de 01-U-NCO-01, para un lote mínimo de A= 200.00 m² con un frente mínimo de 10.00 m.

Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad se especifican en el siguiente cuadro en concordancia con las normas establecidas para el sector.

CODIFICACIÓN Y NORMATIVA DE HABILITACIÓN						AGRUPAMIENTO EDIFICACIONES		
ITE M	DPA DESP AR	CLASIFICAC IÓN	SUBCLASE	PIT_PUGS	AGRUPAMIENTO EDIFICACIONES			
					Aislada	Adosada	Continua	
30	SHUSHUFIN DI	URBANO	NO CONSOLIDADO	01-U-NCO-01	x	x	N/A	

CODIFICACIÓN Y NORMATIVA DE HABILITACIÓN						CONDICIÓN DE EDIFICACIÓN					
CARACTER ÍSTICAS SUBDIVISIÓN DE LOTE		LOTE MÍNIMO		INTENSID AD DE LA EDIFICAC IÓN		EDIFICA BILIDA D BÁSICA	EDIFICABI LIDAD GENERAL MÁXIMA	EDIFICA BILIDAD ESPECIF ICA MÁXIMA	RETIROS Y REGISTRO DE VISTA		
									(PISOS)	(PISOS)	(PISOS)
Áre a mí ni ma	Frente mínim o	Área míni ma	Fren te míni mo	COS	COST	Altura Max.	Altura Max.	Altura Max.	Fron tal	late ral	Poster ior
400	20	200	10	56 %	112%	1	2	4	3	1	3

LA HABILITACIÓN DE USO DE SUELO SE LA REALIZÓ EN CONCORDANCIA CON LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

El Asentamiento Humano de hecho “LOS CEIBOS”, se considera como una zona Residencial no consolidada, de Baja densidad para generar una optimización del suelo y una intensificación del espacio con facilidades de dotación de sistemas de soporte, el planteamiento que se hace en este sector en el diseño de lotes de una superficie mayor a la que se recomienda según el polígono de intervención PIT- PUGS, considerándose como optima un área en promedio de 300m² a 350m² , planteada en los planos que son parte de esta ordenanza, de aprobación y delimitación del asentamiento humano de hecho LOS CEIBOS.

Art. 11.- FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN, Y PARTICIÓN. - Los lotes planteados del Asentamiento Humano de hecho “LOS CEIBOS”, podrán subdividirse en superficies no menores a las establecidas en este cuerpo legal, como señala el artículo 10, o a su vez se deberá justificar técnicamente mediante un análisis morfológico la factibilidad de fraccionar un área menor a la estipulada en la habilitación de uso de suelo, por parte de la unidad responsable del departamento de planificación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN E INGRESO AL CATASTRO

Art. 12. CLASIFICACIÓN. - Los predios del asentamiento humano de hecho serán clasificados y valorados, como bienes inmuebles urbanos de dominio privado o bienes mostrencos.

Art. 13. PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES. - Será de responsabilidad de los beneficiarios del asentamiento humano de hecho LOS CEIBOS, en el plazo máximo de un año, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza a protocolizar con todos sus documentos habilitantes en una notaría pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad, de esta jurisdicción.

Art. 14. POSESIONARIOS. - Una vez aprobado los respectivos planos, se realizará la validación de los poseicionarios de buena fe para su registro al catastro municipal, a cargo de la Unidad de Avalúos y Catastros a través de la solicitud de una declaración juramentada.

En concordancia al Art. 599, Art. 715 y Art. 721, del Código Civil; El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo; al existir dos o más poseicionarios de un predio se valorará mediante procedimiento judicial.

Art. 15. INGRESO AL CATASTRO. - Practicada la protocolización e inscripción, el procurador común o representante legal del asentamiento humano de hecho regularizado, remitirá una copia certificada a la Dirección de planificación territorial a fin de que disponga a la unidad de Avalúos y Catastro, proceda a generar claves catastrales, con la debida actualización e ingreso catastral de los lotes regularizados.

Art. 16. LOTES QUE MANTIENEN CONSTRUCCIÓN. - La regularización del asentamiento, no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes. En los casos que se encuentren abiertos expedientes o notificaciones por edificaciones sin permiso de construcción sobre los lotes que se beneficien de este proceso de regularización para el asentamiento humano de hecho, estas notificaciones quedarán archivadas. No obstante, una vez que se entregue escrituras individuales a los beneficiarios, estos deberán realizar el proceso de reconocimiento de la construcción informal de sus viviendas Conforme al debido procedimiento.

Art. 17. REQUISITOS PARA TITULARIZACIÓN INDIVIDUAL. - Los poseicionarios de buena fe para proceder a realizar las escrituras individuales, y a efectuar

los gastos notariales, de inscripción y demás trámites administrativos mismos que serán asumidos por cada uno de ellos; los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cedula y certificado de votación
- b) Certificado de no ser servidor público municipal.
- c) Solicitud administrativa.
- d) Formulario de línea de fábrica (IPRUS)
- e) Pago del impuesto predial actualizado.
- f) Formulario de trámite de escritura municipal.
- g) Formulario de Transferencia de Dominio.
- h) Certificado de no adeudar al municipio.
- i) Declaración juramentada y contrato de compra venta notariados.
- j) Certificado conferido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, que identificará el bien a adjudicarse, con número de lote y número de manzana, nombre de calles, barrio y sector.
- k) Certificado del Registro de la Propiedad de no tener gravámenes el inmueble, así como de no poseer bienes inmuebles a su nombre adjudicados por el GAD Municipal.

Posterior a la inscripción en el registro de la propiedad, la actualización catastral estará a cargo de la Unidad de Avalúos y catastros.

Art. 18. TASA POR ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS. - Con base en la normativa de servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Municipal, se plantea un pago por m² equivalente al 1 %, del valor del suelo vigente en el sector por m² por motivo de elaboración y aprobación de planos.

Art. 19. VALOR DEL SUELO POR M². - Considerando que el Asentamiento Humano de hecho se encuentra dentro del perímetro urbano, se establece que el valor del suelo para efectos de adjudicación de bienes mostrenos será de USD 1.75 por metro cuadrado. Este valor se aplicará exclusivamente a los predios señalados en el artículo 5 del presente cuerpo legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para los casos de normativa urbana no previstos en la presente ordenanza, los mismos serán conocidos y aprobados por la Dirección de Planificación Territorial previo a conocimiento del cuerpo edilicio y serán estudiados de tal forma que contribuyan a mantener la uniformidad del área intervenida.

SEGUNDA. – El concejo municipal se reserva el derecho de declarar la extinción o reforma de este cuerpo legal de regularización, por razones de legitimidad en caso de existir adulteración o falsedad en la información concebida por los beneficiarios u otros vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad, tiene efectos retroactivos.

TERCERA. – De conformidad a lo determinado en el Art.462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ninguna autoridad, trabajador, funcionario o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con la legalización de la propiedad a su favor en el Asentamiento humano de hecho “LOS CEIBOS”.

Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con la disposición precedente, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano.

CUARTA. - No cabe acción rescisoria por lesión enorme por parte de terceros en contra de los gobiernos autónomos descentralizados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – De no efectuarse los trámites administrativos pertinentes en el tiempo establecido en la presente ordenanza, el gobierno autónomo descentralizado municipal dará una prórroga de un año más.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se promulgará y publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los treinta días del mes de octubre de 2025.



Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “LOS CEIBOS”**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la sesión ordinaria del veinticinco de septiembre de 2025 y sesión ordinaria del treinta de octubre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 5 de noviembre de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo

dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 5 de noviembre de 2025.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “LOS CEIBOS”** y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 5 de noviembre de 2025.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido a la disposición final del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA QUE DELIMITA Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO “LOS CEIBOS”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 5 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.